



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIII - N° 845

Bogotá, D. C., miércoles, 12 de junio de 2024

EDICIÓN DE 5 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

INFORMES DE CONCILIACIÓN

INFORME DE CONCILIACIÓN AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 140 DE 2023 SENADO,
100 DE 2022 CÁMARA

por medio de la cual se institucionaliza el día sin IVA como política de Estado para proteger el poder adquisitivo de los hogares y estimular la economía colombiana, y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, 12 de junio de 2024		economía colombiana, y se dictan otras disposiciones".		economía colombiana, y se dictan otras disposiciones.			
Honorables Senadores, IVÁN LEONIDAS NAME VÁSQUEZ Presidente Senado de la República		Honorables Representantes, ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS Presidente Cámara de Representantes		REFERENCIA: Informe de conciliación para el Proyecto de Ley No. 140 de 2023 Senado – 100 de 2022 Cámara "por medio de la cual se institucionaliza el día sin IVA como política de Estado para proteger el poder adquisitivo de los hogares y estimular la economía colombiana, y se dictan otras disposiciones".			
Respetados presidentes,		Dando cumplimiento a la designación efectuada por las presidencias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, y a la luz del artículo 161 de la Carta Política y de los artículos 186 y siguientes de la Ley 5 de 1992, los integrantes de la comisión accidental de conciliación, nos permitimos someter a consideración de las plenarios de ambas cámaras del Congreso de la República el siguiente informe de conciliación, para continuar con su trámite correspondiente.		Después de realizar el análisis de cada uno de los textos aprobados por las respectivas cámaras, encontramos diferencias en cuanto al contenido y al número de los artículos del proyecto, encontrando que no existen diferencias que alteren con ello el espíritu del presente proyecto de Ley.			
De conformidad con lo señalado anteriormente, hemos decidido acoger el texto aprobado en segundo debate por el Senado de la República, por considerar que recoge lo aprobado por la Cámara y lo complementa con otro artículo nuevo que le da más profundidad a la iniciativa, como se muestra a continuación en el cuadro comparativo de los textos aprobados por las plenarios del Senado y Cámara:							
TEXTO APROBADO EN SENADO	TEXTO APROBADO EN CÁMARA	TEXTO ACOGIDO					
PROYECTO DE LEY No. 140 DE 2023 SENADO – 100 DE 2022 CÁMARA "por medio de la cual se institucionaliza el día sin IVA como política de Estado para proteger el poder adquisitivo de los hogares y estimular la	PROYECTO DE LEY NÚMERO 100 DE 2022 CÁMARA por medio de la cual se institucionaliza el Día sin IVA como política de Estado para proteger el poder adquisitivo de los hogares y estimular la	SENADO		Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto institucionalizar como política de Estado la medida del Día sin IVA y establecer parámetros para garantizar su aplicación y evaluación, con el propósito de proteger el poder adquisitivo de los hogares y estimular la economía colombiana.		Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto institucionalizar como política de Estado la medida del Día sin IVA y establecer parámetros para garantizar su aplicación y evaluación, con el propósito de proteger el poder adquisitivo de los hogares y estimular la economía colombiana.	SENADO
				Artículo 2. Días sin IVA. El Gobierno nacional podrá decretar hasta tres (3) días del año como "Días sin IVA" en el cual se encontrarán exentos del impuesto sobre las ventas (IVA), sin derecho a devolución y/o compensación del IVA, sin perjuicio de los derechos del consumidor contemplados en la Ley 1480 de 2011; determinados bienes muebles alta relevancia y necesidad para la población que sean enajenados dentro del territorio nacional, bien sea en establecimientos comerciales físicos o a través de comercio electrónico. En estos días se incluirán bienes e insumos para la producción del sector agropecuario.		Artículo 2º. El Gobierno nacional podrá decretar hasta tres (3) días del año como "Días sin IVA" en el cual se encontrarán exentos del Impuesto sobre las ventas (IVA), sin derecho a devolución y/o compensación, determinados bienes muebles alta relevancia y necesidad para la población que sean enajenados dentro del territorio nacional, bien sea en establecimientos comerciales físicos o a través de comercio electrónico. En estos días se incluirán bienes e insumos para la producción del sector agropecuario.	SENADO
				Con el objetivo de impulsar el consumo de productos nacionales y la producción nacional, el Gobierno nacional priorizará dentro de la definición de los bienes, productos que sean fabricados en Colombia o			

<p>fabricados o ensamblados en Colombia o que el 50% de su contenido se haya producido en el país.</p> <p>Parágrafo 1°: El Gobierno nacional podrá definir mediante decreto las fechas de los días del año en que operará la exención en el Impuesto sobre las Ventas (IVA) y el tipo de bienes sobre los cuales aplicará esta medida disponiendo preferentemente:</p> <p>a) Elementos de aseo personal, como jabones, champú, toallas, etc. En cantidades máximas de hasta 6 artículos, cuyo precio de venta por unidad sea igual o inferior a cinco (5) UVT, sin incluir el Impuesto sobre las Ventas –IVA.</p> <p>b) Elementos y utensilios de cocina, como ollas, sartenes, cucharones, cuchillos, cucharas, electrodomésticos de cocina, etc. Donde las cantidades estén definidas hasta por 3 elementos por cada especie, cuyo precio de venta por unidad sea igual o inferior a cincuenta (50) UVT, sin incluir el Impuesto sobre las Ventas – IVA.</p> <p>c) Elementos de aseo del hogar, como jabones, desinfectantes, ambientadores, etc. En cantidades hasta 6 artículos, cuyo</p>	<p>que el 50% de su contenido se haya producido en el país.</p> <p>Parágrafo 1°. Antes del 10 de enero de cada año, el Gobierno nacional podrá definir mediante decreto el tipo de bienes sobre los cuales aplicará esta medida y las fechas de los días del año en que operará la exención en el Impuesto sobre las Ventas (IVA).</p> <p>Parágrafo 2°. Las fechas de los días del año en que se operará la exención en el impuesto sobre las ventas (IVA), se harán con un intervalo mínimo de tres (3) meses entre una y la otra.</p> <p>Parágrafo 3°. El consumidor podrá adquirir hasta tres (3) unidades del mismo bien cubierto por la exención del IVA y enajenado por el mismo responsable, tratándose de productos que vienen en pares, se entenderá que ese par corresponde a una unidad.</p> <p>Parágrafo 4°. Solamente podrá decretarse el día o los 3 días sin IVA, siempre que se demuestre la sustitución de fuente que genere el impacto fiscal de dicha medida o previo concepto del Ministerio de Hacienda y la DIAN.</p>		<p>precio de venta por unidad sea igual o inferior a cinco (5) UVT, sin incluir el Impuesto sobre las Ventas –IVA.</p> <p>d) Vestuario y complementos de vestuario, como camisas, vestidos, zapatos, etc, en cantidades no inferior a 2 unidades por artículo, cuyo precio de venta por unidad sea igual o inferior a cincuenta (50) UVT, sin incluir el Impuesto sobre las Ventas – IVA.</p> <p>e) Electrodomésticos, en cantidades no inferior a una (1) unidad por artículo, cuyo precio de venta por unidad sea igual o inferior a ochenta (80) UVT, sin incluir el Impuesto sobre las Ventas –IVA.</p> <p>f) Elementos deportivos, en cantidades no inferior a dos (2) unidades por artículo, cuyo precio de venta por unidad sea igual o inferior a ochenta (80) UVT, sin incluir el Impuesto sobre las Ventas –IVA.</p> <p>g) Juguetes y juegos, en cantidades no superiores a dos (2) unidades por artículo, cuyo precio de venta por unidad sea igual o inferior a diez (10) UVT, sin incluir el Impuesto sobre las Ventas –IVA.</p>		
<p>h) Útiles escolares, en cantidades no superiores a 2 unidades por artículo, cuyo precio de venta por unidad sea igual o inferior a cinco (5) UVT, sin incluir el Impuesto sobre las Ventas –IVA.</p> <p>i) Tecnología, como celulares, tablets, computadores, relojes y similares, en cantidades no superiores a 2 unidades por artículo, cuyo precio de venta por unidad sea igual o inferior a ciento veinte (120) UVT, sin incluir el Impuesto sobre las Ventas – IVA.</p> <p>j) Elementos de seguridad del motociclista, como cascos, guantes, chaquetas, pantalones, entre otros: en cantidades de hasta 2 unidades, cuyo precio de venta por unidad sea igual o inferior a cincuenta (50) UVT, sin incluir el Impuesto sobre las Ventas –IVA.</p> <p>k) Bienes e insumos para el sector agropecuario, en cantidades no superiores a 2 unidades por artículo, cuyo precio de venta por unidad sea igual o inferior a ochenta (80) UVT, sin incluir el impuesto sobre las ventas –IVA.</p>			<p>l) Tiquetes de transporte aéreo y terrestre, en cantidades no superiores a tres (3) pasajes por comprador, sin cuantía del valor.</p> <p>m) Alojamiento en Hoteles, Hostales, Casa de huéspedes, Apartamentos y casas de vacaciones, que esté debidamente inscrito en el registro nacional de turismo, hasta por tres noches, sin cuantía de valor.</p> <p>n) Productos cosméticos y dermatológicos para hombre y mujer, en cantidades no superiores a 3 unidades por artículo, cuyo precio de venta por unidad sea igual o inferior a veinte (20) UVT, sin incluir el impuesto sobre las ventas –IVA.</p> <p>Y demás artículos que disponga el gobierno nacional, con el fin de que se estimule la actividad comercial y reactive la economía.</p> <p>Parágrafo 2°: Las fechas de los días del año en que se operará la exención en el impuesto sobre las ventas (IVA), se harán con un intervalo mínimo de tres (3) meses entre una y la otra.</p> <p>Parágrafo 3°: El consumidor podrá adquirir tantas unidades del mismo artículo o servicios, como se indican</p>		

<p>en el parágrafo 1° de este artículo, y tratándose de productos que vienen en pares, se entenderá que ese par corresponde a una unidad.</p> <p>Parágrafo 4°: Solamente podrá decretarse el día o los 3 días sin IVA, siempre que se demuestre la sustitución de fuente que genere el impacto fiscal de dicha medida o previo concepto del Ministerio de Hacienda y DIAN.</p> <p>Parágrafo 5°: Para zonas de frontera otórguese hasta 5 días sin IVA en el año, en el cual se encontrarán exentos del impuesto sobre las ventas IVA, sin derecho a devoluciones y/o compensación.</p>		
<p>Artículo 3. Evaluación días sin IVA. artículo. El Gobierno nacional elaborará y publicará cada año un informe sobre el balance e impacto de la realización de las jornadas de Día sin IVA que se desarrollen en la respectiva vigencia fiscal. Este informe incluirá datos sobre el impacto en materia de pobreza, desigualdad de ingresos, análisis de la capacidad adquisitiva de los colombianos, ventas, empleo, consumo de productos nacionales, actividad económica, formalización empresarial, formalización tributaria, y sobre los efectos de la jornada en el recaudo de IVA y otros impuestos nacionales y territoriales aplicables a bienes y servicios no amparados por la exención y será presentado por el</p>	<p>Artículo 3°. Evaluación días sin IVA. El Gobierno nacional elaborará y publicará cada año un informe sobre el balance e impacto de la realización de las jornadas de Día sin IVA que se desarrollen en la respectiva vigencia fiscal. Este informe incluirá datos sobre el impacto en materia de pobreza, análisis de la capacidad adquisitiva de los colombianos, ventas, consumo de productos nacionales, empleo, actividad económica, formalización empresarial, formalización tributaria, y sobre los efectos de la jornada en el recaudo de IVA y otros impuestos nacionales y territoriales aplicables a bienes y servicios no amparados por la exención y será presentado por el Ministro</p>	<p>SENADO</p>

<p>Ministerio de Hacienda y Crédito Público ante las Comisiones Terceras Constitucionales Permanentes del Congreso de la República.</p>	<p>de Hacienda y Crédito Público ante las Comisiones Terceras Constitucionales Permanentes del Congreso de la República.</p>	
<p>Artículo 4. Los establecimientos comerciales físicos o a través de comercio electrónico no podrán incrementar el precio de los productos señalados en esta ley, en un término de siete días hábiles antes de los denominados "Días sin IVA", so pena de recibir sanciones de carácter civil, comercial y/o penal, impartidos por las autoridades administrativas y/o judiciales correspondientes.</p>		<p>SENADO</p>
<p>Artículo 5. La presente Ley rige a partir de su sanción y promulgación, y deroga aquellas disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Artículo 4°. La presente ley rige a partir de su sanción y promulgación, y deroga aquellas disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>SENADO</p>

PROPOSICIÓN

En atención a lo plasmado en el cuadro anterior, los suscritos conciliadores solicitamos a las plenarias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes aprobar el informe de conciliación del Proyecto de Ley No. 140 de 2023 Senado – 100 de 2022 Cámara "por medio de la cual se institucionaliza el día sin IVA como política de Estado para proteger el poder adquisitivo de los hogares y estimular la economía colombiana, y se dictan otras disposiciones".

Cordialmente,



MIGUEL URIBE TURBAY
Cédula de ciudadanía No. 81.717.607
Senador de la República.



CHRISTIAN M. GARCÉS ALJURE
Representante Valle del Cauca

<p>INFORME DE CONCILIACIÓN TEXTO DEFINITIVO PROYECTO DE LEY No. 140 DE 2023 SENADO – 100 DE 2022 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE INSTITUCIONALIZA EL DÍA SIN IVA COMO POLÍTICA DE ESTADO PARA PROTEGER EL PODER ADQUISITIVO DE LOS HOGARES Y ESTIMULAR LA ECONOMÍA COLOMBIANA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".</p> <p>EL CONGRESO DE COLOMBIA DECRETA:</p> <p>ARTÍCULO 1. OBJETO. La presente ley tiene por objeto institucionalizar como política de Estado la medida del Día sin IVA y establecer parámetros para garantizar su aplicación y evaluación, con el propósito de proteger el poder adquisitivo de los hogares y estimular la economía colombiana.</p> <p>ARTÍCULO 2. DÍAS SIN IVA. El Gobierno nacional podrá decretar hasta tres (3) días del año como "Días sin IVA" en el cual se encontrarán exentos del impuesto sobre las ventas (IVA), sin derecho a devolución y/o compensación del IVA, sin perjuicio de los derechos del consumidor contemplados en la Ley 1480 de 2011; determinados bienes muebles alta relevancia y necesidad para la población que sean enajenados dentro del territorio nacional, bien sea en establecimientos comerciales físicos o a través de comercio electrónico. En estos días se incluirán bienes e insumos para la producción del sector agropecuario. Con el objetivo de impulsar el consumo de productos nacionales y la producción nacional, el Gobierno nacional incluirá dentro de la definición de los bienes, productos que sean fabricados o ensamblados en Colombia o que el 50% de su contenido se haya producido en el país.</p> <p>Parágrafo 1°: El Gobierno nacional podrá definir mediante decreto las fechas de los días del año en que operará la exención en el Impuesto sobre las Ventas (IVA) y el tipo de bienes sobre los cuales aplicará esta medida disponiendo preferentemente:</p> <ol style="list-style-type: none"> Elementos de aseo personal, como jabones, champú, toallas, etc. En cantidades máximas de hasta 6 artículos, cuyo precio de venta por unidad sea igual o inferior a cinco (5) UVT, sin incluir el Impuesto sobre las Ventas –IVA. Elementos y utensilios de cocina, como ollas, sartenes, cucharones, cuchillos, cucharas, electrodomésticos de cocina, etc. Donde las cantidades estén definidas hasta por 3 elementos por cada especie, cuyo precio de venta por unidad sea igual o inferior a cincuenta (50) UVT, sin incluir el Impuesto sobre las Ventas –IVA. Elementos de aseo del hogar, como jabones, desinfectantes, ambientadores, etc. En cantidades hasta 6 artículos, cuyo precio de venta por unidad sea igual o inferior a cinco (5) UVT, sin incluir el Impuesto sobre las Ventas –IVA. Vestuario y complementos de vestuario, como camisas, vestidos, zapatos, etc, en cantidades no inferior a 2 unidades por artículo, cuyo precio de venta por unidad sea igual o inferior a cincuenta (50) UVT, sin incluir el Impuesto sobre las Ventas – IVA. Electrodomésticos, en cantidades no inferior a una (1) unidad por artículo, cuyo precio de venta por unidad sea igual o inferior a ochenta (80) UVT, sin incluir el Impuesto sobre las Ventas –IVA. 	<ol style="list-style-type: none"> Elementos deportivos, en cantidades no inferior a dos (2) unidades por artículo, cuyo precio de venta por unidad sea igual o inferior a ochenta (80) UVT, sin incluir el Impuesto sobre las Ventas –IVA. Juguetes y juegos, en cantidades no superiores a dos (2) unidades por artículo, cuyo precio de venta por unidad sea igual o inferior a diez (10) UVT, sin incluir el Impuesto sobre las Ventas –IVA. Útiles escolares, en cantidades no superiores a 2 unidades por artículo, cuyo precio de venta por unidad sea igual o inferior a cinco (5) UVT, sin incluir el Impuesto sobre las Ventas –IVA. Tecnología, como celulares, tablets, computadores, relojes y similares, en cantidades no superiores a 2 unidades por artículo, cuyo precio de venta por unidad sea igual o inferior a ciento veinte (120) UVT, sin incluir el Impuesto sobre las Ventas –IVA. Elementos de seguridad del motociclista, como cascos, guantes, chaquetas, pantalones, entre otros: en cantidades de hasta 2 unidades, cuyo precio de venta por unidad sea igual o inferior a cincuenta (50) UVT, sin incluir el Impuesto sobre las Ventas –IVA. Bienes e insumos para el sector agropecuario, en cantidades no superiores a 2 unidades por artículo, cuyo precio de venta por unidad sea igual o inferior a ochenta (80) UVT, sin incluir el impuesto sobre las ventas –IVA. Tiquetes de transporte aéreo y terrestre, en cantidades no superiores a tres (3) pasajes por comprador, sin cuantía del valor. Alojamiento en Hoteles, Hostales, Casa de huéspedes, Apartamentos y casas de vacaciones, que esté debidamente inscritos en el registro nacional de turismo, hasta por tres noches, sin cuantía de valor. Productos cosméticos y dermatológicos para hombre y mujer, en cantidades no superiores a 3 unidades por artículo, cuyo precio de venta por unidad sea igual o inferior a veinte (20) UVT, sin incluir el impuesto sobre las ventas –IVA. <p>Y demás artículos que disponga el gobierno nacional, con el fin de que se estimule la actividad comercial y reactive la economía.</p> <p>Parágrafo 2°: Las fechas de los días del año en que se operará la exención en el impuesto sobre las ventas (IVA), se harán con un intervalo mínimo de tres (3) meses entre una y la otra.</p> <p>Parágrafo 3°: El consumidor podrá adquirir tantas unidades del mismo artículo o servicios, como se indican en el parágrafo 1° de este artículo, y tratándose de productos que vienen en pares, se entenderá que ese par corresponde a una unidad.</p> <p>Parágrafo 4°: Solamente podrá decretarse el día o los 3 días sin IVA, siempre que se demuestre la sustitución de fuente que genere el impacto fiscal de dicha medida o previo concepto del Ministerio de Hacienda y DIAN.</p> <p>Parágrafo 5°: Para zonas de frontera otórguese hasta 5 días sin IVA en el año, en el cual se encontrarán exentos del impuesto sobre las ventas IVA, sin derecho a devoluciones y/o compensación.</p> <p>ARTÍCULO 3. EVALUACIÓN DÍAS SIN IVA. ARTÍCULO. El Gobierno nacional elaborará y publicará cada año un informe sobre el balance e impacto de la realización de las jornadas de Día sin IVA que se desarrollen en la respectiva vigencia fiscal. Este informe incluirá datos sobre el impacto en materia de pobreza, desigualdad de ingresos, análisis de la capacidad adquisitiva de los colombianos, ventas, empleo, consumo de productos nacionales, actividad económica, formalización empresarial, formalización tributaria, y sobre los efectos de la</p>
--	--

jornada en el recaudo de IVA y otros impuestos nacionales y territoriales aplicables a bienes y servicios no amparados por la exención y será presentado por el Ministro de Hacienda y Crédito Público ante las Comisiones Terceras Constitucionales Permanentes del Congreso de la República.

ARTÍCULO 4. Los establecimientos comerciales físicos o a través de comercio electrónico no podrán incrementar el precio de los productos señalados en esta ley, en un término de siete días hábiles antes de los denominados "Días sin IVA", so pena de recibir sanciones de carácter civil, comercial y/o penal, impartidos por las autoridades administrativas y/o judiciales correspondientes.

ARTÍCULO 5. La presente Ley rige a partir de su sanción y promulgación, y deroga aquellas disposiciones que le sean contrarias.

CONCEPTOS JURÍDICOS

CONCEPTO JURÍDICO DE LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE GENERADORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 251 DE 2024 SENADO

por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental Ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones.

<p>A-132-05-06-2024</p> <p>Bogotá D.C., 05 de junio de 2024</p> <p>Honorable Senador, JAIME ENRIQUE DURÁN BARRERA Presidente Comisión Quinta Senado de la Republica SENADO DE LA REPUBLICA Carrera 7 No. 8 – 68, Primer piso, Edificio Nuevo del Congreso Bogotá D.C.</p> <p>Asunto: Comentarios al Proyecto de Ley No 251 <i>"Por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones"</i></p> <p>Honorable Senador Durán,</p> <p>Desde la Asociación Colombiana de Generadores de Energía Eléctrica – Acolgen y sus empresas asociadas, resaltamos la disposición del Congreso de la República y, particularmente, de la Comisión Quinta del Senado, en el análisis y discusión de iniciativas orientadas a dotar de herramientas efectivas a las instituciones del Estado, en orden a prevenir y sancionar las infracciones ambientales, propósito cuyo espíritu compartimos desde nuestra Asociación y sus empresas miembro.</p> <p>Particularmente, y en relación con el Proyecto de Ley del asunto, que busca modificar el procedimiento sancionatorio ambiental, como representantes del sector de generación de energía, entendemos la importancia de promover marcos normativos que fomenten el desarrollo sostenible y la protección del ambiente. En este contexto, consideramos fundamental contribuir al debate y presentar una serie de comentarios que enriquezcan la propuesta legislativa, con el objetivo de garantizar una regulación efectiva y equilibrada que promueva la armonía entre el desarrollo económico y la conservación ambiental.</p> <p>Dicho lo anterior, y en punto al proyecto en mención, consideramos necesario realizar las siguientes precisiones y sugerencias, no sin antes advertir acerca de nuestra profunda preocupación, por los cambios incorporados al proyecto en materia de medidas preventivas, responsabilidad de los socios, las sociedades, los consorcios y uniones temporales (como mecanismos de colaboración empresarial sin la Constitución de una persona jurídica), así como las sanciones y la manera en que estas habrán de aplicarse.</p>	<p>En relación con la definición de <i>"Daño Ambiental"</i>, sugerimos armonizar dicha definición con la establecida en el artículo 42 de la Ley 99 de 1993, la cual establece que <i>"Se entiende por daño ambiental el que afecte el normal funcionamiento de los ecosistemas o la renovabilidad de sus recursos y componentes"</i>. La identidad en esta definición garantizaría la coherencia y consistencia conceptual, alineando la legislación propuesta con la leyes existentes.</p> <p>De igual forma, en el artículo sobre la facultad de prevención, se incluyen delegaciones para la Armada Nacional, el Ejército Nacional, la Fuerza Aérea Colombiana y la Policía Nacional; sin embargo, es importante destacar que estas entidades no poseen la competencia ni los conocimientos técnicos necesarios para ejecutar medidas preventivas ambientales, lo cual podría resultar en la imposición de medidas indiscriminadas, que redunden en una parálisis en el desarrollo de proyectos cuyo licenciamiento se ha adelantado, conforme con las normas vigentes y ante las autoridades competentes respectivas. Dado lo anterior, recomendamos especificar y limitar en forma clara el alcance de estas facultades, así como los territorios o lugares del país en las que las mismas pueden ejecutarse, de manera que se eviten interpretaciones erróneas, se prevengan situaciones de daño o lesión de derechos de particulares, y se eviten cuestionamientos en torno a la responsabilidad de las citadas autoridades.</p> <p>De otro lado, en relación con la destinación de lo recaudado por concepto de multas, el Proyecto de Ley señala que las autoridades ambientales deberán destinar hasta un 50% de las multas a acciones de restauración, rehabilitación y protección ambiental. No obstante, la redacción del articulado permite interpretaciones que podrían resultar en una inversión mínima, como el 1%, lo cual contravendría el espíritu de la ley. Por ello, sugerimos que el umbral sea claramente definido, especificando, por ejemplo, un mínimo del 50% con una destinación específica.</p> <p>Respecto a la suspensión y terminación anticipada del procedimiento sancionatorio ambiental por corrección y/o compensación ambiental, la redacción es confusa. Por lo cual, muy amablemente sugerimos dar claridad en el procedimiento para evitar imprecisiones y dificultades al momento de su aplicación. Además, proponemos que dentro de las causales de atenuación de la responsabilidad en materia ambiental se incluya la implementación de medidas técnicamente soportadas por corrección y/o compensación de la afectación ambiental, permitiendo así la suspensión y/o terminación y archivo del proceso sancionatorio.</p> <p>Sobre este mismo artículo, consideramos necesario poner de presente que el requisito exigido en el inciso segundo es sumamente exigente, hasta el punto de llegar a hacer inaplicable este beneficio. Es así como, el artículo 10 del Proyecto de Ley requiere que para poder solicitar la suspensión y/o terminación del procedimiento será necesario que las personas de nivel directivo de la empresa acepten subrogarse en las obligaciones asumidas por ésta en caso de liquidación o disolución de la persona jurídica. Luego, consideramos que asumir con el patrimonio personal las obligaciones ambientales de la persona jurídica es sumamente exigente lo que devendría en una ineficacia del beneficio. Por este motivo, sugerimos la eliminación de este inciso.</p>
---	---

<p>Ahora bien, con relación a la causal de disolución, reorganización, reestructuración, liquidación o insolvencia, no está claro cómo funcionaría el mecanismo en caso de que el presunto infractor incurra en una de estas situaciones. Sumado a lo anterior, el Proyecto de Ley no señala con claridad los mecanismos que deberían usarse para constituir las garantías que ampararían el pago de las obligaciones generadas o que se puedan llegar a generar como consecuencia del procedimiento sancionatorio ambiental en curso ni de las obligaciones originadas en la aprobación de las medidas correctivas para la suspensión del proceso.</p> <p>En cuanto a la formulación de cargos, el Proyecto de Ley dispone que contra el acto administrativo que formula cargos no procede recurso alguno. No obstante, consideramos que este cambio podría ir en contra de los derechos constitucionales al debido proceso, la defensa y la doble instancia.</p> <p>Con respecto al aumento de las multas de 5.000 a 100.000 SMMLV, consideramos que este cambio drástico puede tener consecuencias significativas para (i) las empresas, resultando en sanciones económicas desproporcionadas que podrían amenazar la viabilidad financiera y desincentivar la inversión y la actividad económica y (ii) para las autoridades, por la vía de la creación de incentivos perversos al inicio y culminación de trámites sancionatorios sin fundamento alguno. Recomendamos realizar un análisis del impacto económico y financiero de este cambio.</p> <p>De igual forma, se observa que los tipos de medidas preventivas no se encuentran claramente definidos en relación con las delegaciones o entidades pertinentes. Por lo tanto, consideramos que el artículo debe incluir claramente cuál es la medida que puede ser impuesta por la autoridad competente, de lo contrario se podría llegar a un escenario de incertidumbre y dificultad en la aplicación coherente y efectiva de estas medidas preventivas. En ese orden de ideas, es fundamental identificar los roles y responsabilidades de las entidades competentes, así como definir los tipos de medidas preventivas que pueden ser aplicadas en diferentes situaciones.</p> <p>Respecto de las intervenciones, se establece la posibilidad de que las autoridades soliciten apoyo a universidades públicas o privadas, o expertos científicos y técnicos sin que se hubiere realizado convenio o contrato específico para ello. Sugerimos que este apoyo sea asumido financieramente por la autoridad ambiental, sin trasladar el costo al supuesto infractor. Además, existe un riesgo potencial de conflicto de interés cuando expertos y universidades tienen una participación en el territorio afectado. También hay incertidumbre sobre los criterios para determinar quién se considera experto en estos temas. Por eso sugerimos establecer controles efectivos para mitigar estos conflictos de interés y garantizar la imparcialidad y la transparencia en la toma de decisiones.</p> <p>En el artículo de articulación interinstitucional, teniendo en cuenta el propósito de contribuir a la celeridad y efectividad del procedimiento regulado en la presente ley, desde la indagación preliminar, cuando proceda, las autoridades ambientales podrán solicitar el acompañamiento obligatorio, en el marco de sus competencias. Solicitamos dar claridad sobre el propósito del acompañamiento de instituciones como el Ministerio de Defensa o la Fiscalía.</p>	<p>Respecto a la vigilancia y control ambiental, es necesario definir con precisión las entidades encargadas de la vigilancia y control ambiental, tanto a nivel nacional como regional, para garantizar el cumplimiento efectivo de las normativas ambientales.</p> <p>En la etapa de seguimiento y evaluación del procedimiento sancionatorio ambiental, sugerimos precisar cuáles son las entidades públicas involucradas, con el propósito de garantizar una implementación eficaz de la ley.</p> <p>Finalmente, agradecemos su atención a estos comentarios y quedamos atentos a participar en los espacios de discusión que sean necesarios para mejorar esta importante iniciativa legislativa.</p> <p>Cordial saludo,</p> <p><i>natalia gutierrez j</i> NATALIA GUTIÉRREZ JARAMILLO Presidenta Ejecutiva ACOLGEN</p>
--	---

CONTENIDO

Gaceta número 845 - Miércoles, 12 de junio de 2024

SENADO DE LA REPÚBLICA
INFORMES DE CONCILIACIÓN

Págs.

Informe de conciliación al Proyecto de Ley número 140 de 2023 Senado, 100 de 2022 Cámara, por medio de la cual se institucionaliza el día sin IVA como política de Estado para proteger el poder adquisitivo de los hogares y estimular la economía colombiana, y se dictan otras disposiciones. 1

CONCEPTOS JURÍDICOS

Concepto jurídico de la Asociación Colombiana de Generadores de Energía Eléctrica al Proyecto de Ley número 251 de 2024 Senado, por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental Ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones. 4